

Señores  
**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
CAJAMARCA – TOLIMA  
E. S. D.

REF: Ejecutivo  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADOS: ETELBERTO QUIROGA  
RAD: 2018-00282

De manera comedida me permito presentar al Despacho, **RECURSO DE REPOSICION** al auto fechado 10 de febrero de 2022 y con el cual, decretan el desistimiento tácito del proceso en referencia, para lo cual, de manera comedida me permito solicitar tener en cuenta que:

1. Me permito solicitar al Despacho, tener en cuenta los términos de incapacidad médica de la suscrita, expedidas por SANITAS DE COLOMBIA desde el año 2020 y 2021, a fin de que se sirvan tenerlos en cuenta como interrupción temporal (art. 159 y siguientes del C.G.P.) del proceso por enfermedad del apoderado de la parte actora, y éstos sean descontados de los términos secretariales para el conteo del periodo de inactividad del proceso, pues si bien es cierto mi labor es como independiente y traté de desarrollar mis labores en lo que pude, también lo es que, no me encontraba con el 100% de mi capacidad física para desarrollar actuaciones de avance de todos y cada uno de los procesos a mi encargados por la entidad demandante.

Haciendo un resumen de los documentos anexos al presente como prueba del presente recurso, tenemos que fueron más de 75 días de incapacidad, sin contar con los tiempos intermedios entre las unas y las otras, en los cuales me encontraba enferma:

NOVIEMBRE 2020 - fui diagnosticada por COVID-19, teniendo un periodo de aislamiento y cuidados que conllevaron a mas de un mes. Anexo Prueba de laboratorio SARC 2 y diagnostico sanitas.

MARZO 2021 – conté con 20 días de incapacidad - Agudizó cuadro artrítico reumatológico y ganglios linfáticos inflamados, se ordena exámenes y extirpaciones. Se anexa incapacidad y contrarreferencia médica.

MAYO 2021- 10 días de incapacidad - Agudizó cuadro artrítico reumatológico y ganglios linfáticos inflamados, se ordena exámenes y extirpaciones. Se anexa incapacidad y contrarreferencia médica.

JUNIO 2021 – EXTIRPACION DE POLIPO – 15 días de incapacidad. Se anexa incapacidad y contrarreferencia médica.

2. Dentro del término del estado de la última actuación judiciales reportada por Secretaría del Despacho y su ingreso al Despacho para la emisión del proveído impugnado, se realizaron trámites propios para verificar posibles direcciones de notificación de la parte demandada, para lo cual anexo al presente, re-envíos de correos electrónicos entre la regional de cartera del Banco Agrario de Colombia y la suscrita, en febrero de 2021.

Esto denota que no existe negligencia de la suscrita en procurar el avance adecuado del proceso, pues si bien es cierto que es un movimiento netamente administrativo al interior del ente bancario, también lo es que, la suscrita se encuentra encaminada a evitar cualquier nulidad procesal por indebida notificación de la parte demandada.

3. Me permito solicitar al Despacho que una vez se resuelva el presente recurso y previo a continuar con el decreto de la terminación del proceso, se sirva requerirme por el término previsto en el art. 317 del C.G.P. numeral primero, es decir de los treinta (30) días y otorgarme la oportunidad de poder darle el movimiento adecuado y avance procesal al ejecutivo en referencia.

Agradezco la gentil atención y colaboración que se sirvan brindarme con la presente solicitud.

Quedo atenta,

Del señor(a) Juez,



**MARIA CONSUELO ORDUZ SOTAQUIRA**  
C.C. No. 52.164.797 de Bogotá  
T.P. No. 112.298 del C.S. de la J.